

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### CIRCULAR METROPOLITANA:

GADDMQ-DMT-2025-0004-C Distrito Metropolitano de Quito: A los artesanos calificados que operan en el DMQ .....	2
--	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Olmedo: Segunda reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2024-2025 .....	7
- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva que regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos .....	17
136-2025-GADMT Cantón Tena: Segunda reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025 .....	69

#### FE DE ERRATAS:

#### CANTÓN OLMEDO:

- A la publicación de la Ordenanza que regula las tasas y el procedimiento para la prestación del servicio de la maquinaria agrícola, equipo agropecuario y laboratorio de café, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 593 de 16 de septiembre de 2025 .....	77
--	----

**Circular Nro. GADMQ-DMT-2025-0004-C**

**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025**

**Asunto: CIRCULAR A LOS ARTESANOS CALIFICADOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

**Secretaría General**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

## **1. FUNDAMENTO NORMATIVO Y ANÁLISIS**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y

responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del Impuesto de Patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 1535.1. del Código Municipal establece que para efectos de la aplicación de la patente la actividad económica comprende las actividades expresamente señaladas en el artículo 547 del COOTAD.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del Impuesto de Patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 548 del mencionado Código contempla que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantenga la municipalidad.

El artículo 550 del cuerpo normativo mencionado señala que están exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, contemplando también que las municipalidades pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

El artículo 1537.1 del Código Municipal establece que la Administración Tributaria Seccional del Distrito Metropolitano de Quito, de oficio actualizará mensualmente cualquier cambio de información del sujeto pasivo que conste dentro del registro de patente, entre ellos la obtención o extinción de la calificación de artesano.

El artículo 1543 del mismo Código contempla que se aplicarán las exoneraciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y otras leyes como la Ley de Fomento Artesanal; adicionalmente se contempla que, para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar la correcta aplicación de estas exoneraciones.

El artículo 2 literal b) de la Ley de Defensa del Artesano establece que el artesano es el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, también será artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano contempla que el artesano es el trabajador manual maestro de taller o artesano autónomo que debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, desarrolla su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

El artículo 7 del mismo Reglamento establece que se considera artesano autónomo al que ejerce su oficio o arte manual por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operativos.

El artículo 41 del Reglamento señalado contempla que las resoluciones de calificación o

recalificación de talleres artesanales podrán revocarse en virtud de haber dejado de cumplir los requisitos reglamentarios; la Junta Nacional podrá revocarlos de oficio, por denuncia formal o por informe del Departamento Técnico o de las Juntas Provinciales o Cantonales.

El artículo 47 del mismo Reglamento señala que el carné profesional artesanal tendrá una duración de tres años, al igual que la calificación o recalificación artesanal.

El artículo 2 de la Ley de Fomento Artesanal contempla que para gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, se considera artesano maestro de taller a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público; además, establece que artesano autónomo es aquel que realiza su arte u oficio con o sin inversión alguna de implementos de trabajo.

El artículo 7 de la misma Ley contempla que para gozar de los beneficios establecidos en esta Ley, el artesano maestro de taller requiere de la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o del carnet de agremiación expedido por las diferentes organizaciones o instituciones artesanales clasistas con personería jurídica; para los artesanos autónomos que soliciten acogerse a los beneficios de esta Ley, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca elaborará a través de la Dirección Nacional de Artesanías el correspondiente informe técnico-económico y lo elevará a consideración del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

El artículo 9 del mismo cuerpo legal señala que los artesanos que se acojan al régimen de dicha Ley, gozarán de la exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de inmuebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollan en forma exclusiva sus actividades; exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

El artículo 18 inciso 2 del cuerpo legal citado contempla que los actos de defraudación serán sancionados de conformidad con el Código Tributario, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de los beneficios concedidos.

El artículo 20 de la Ley de Fomento Artesanal señala que serán causas de suspensión definitiva del goce de beneficios, la falsedad dolosa comprobada en las informaciones proporcionadas por los beneficiarios que sirvieron de base para la concesión de los beneficios.

## 2. CRITERIO DE APLICACIÓN

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria antes citadas, esta Administración Tributaria recuerda a los artesanos calificados, según lo dispuesto en las Leyes de Defensa del Artesano y de Fomento Artesanal, que están exentos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

Sin perjuicio de ello, se recuerda que conforme la normativa legal esta Administración Tributaria se reserva su facultad de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA JULIETA  
ARIAS URVINA**

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**Directora Metropolitana**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

NUT: GADDMQ-2025-505001

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Irina Mercedes Echeverria Estrella	DMT-UCT	2025-09-16



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

## Concejo Municipal

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que** de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*”

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República, determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

*“1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo”*

*2. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda.*

*3. Elaborar, implementará y evaluará políticas, planes y programas de habitad y de acceso universa a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantoriales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

**Que**, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el “*Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.*

*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”*

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que**, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “*Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la

Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

**Que**, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones.

**Que**, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

**Que**, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

**Que**, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

**Que**, en el artículo 90 ibidem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

**Que**, en el artículo 100 ibidem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua

y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

**Que,** la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025**

**Art. 1.- Objeto.** – La presente ordenanza tiene por objeto realizar una segunda reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Olmedo, para el bienio 2024-2025.

**Art. 2.- Sustitúyase:** el Anexo del Art. 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.  
Por lo siguiente:

**ANEXO 1: MAPA DEL VALOR DEL TERRENO****1. FACTORES DE AFECTACIÓN INDIVIDUAL**

No.	Factor
F1	Tamaño del predio
F2	Frente
F3	Fondo
FS	Factor forma Localización del terreno Nivel del terreno Topografía Tipo del terreno Material de la vía

Cuadro de coeficientes aplicados para el ajuste del valor del suelo:  
Factor tamaño del predio (Área del lote)

Superficie m <sup>2</sup>	Coeficiente
0,00	50,00
+50,00	250,00
+250,00	500,00
+500,00	1000,00
+1000,00	2500,00
+2500,00	5000,00
+5000,00	o mas

Factor frente

longitud m	Coeficiente
0,00	5,00
+5,00	10,00
+10,00	15,00
+15,00	20,00
+20,00	25,00
+25,00	o mas

Factor fondo

longitud m	Coeficiente
0,00	10,00
+10,00	18,00
+18,00	25,00
+25,00	30,00
+30,00	40,00
+40,00	O más

## Factores característicos del suelo

FACTOR FORMA	
Regular	1
Irregular	0,70
Muy irregular	0,50

NIVEL DEL TERRENO	
A nivel	1,00
Sobre nivel	0,85
Bajo nivel	0,80

TOPOGRAFÍA	
Inclinado ascendente	0,50
Inclinado descendente	0,50
Plano	1,00

TIPO DEL TERRENO	
Cenagoso	0,70
Húmedo	0,60
Inundable	0,50
Seco	0,80

ABASTECIMIENTO DE AGUA	
Agua Lluvia	1,00
Carro Repartidor	0,95
No tiene	0,50
Otro	1,00
Pozo Agua	1,00
Rio/Lago/Mar	1,00
Servicio/Red Pública	1,00

ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	
Letrina	1,00
No tiene	0,70
Otro	1,00
Paso Servidumbre	1,00
Pozo séptico	1,00
Rio /Lago/ Mar	1,00
Servicio/Red Pública	1,00

**Art.3.-** Sustitúyase el texto del **Art. 34 literal a)** por lo siguiente: a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado en un 100% del pago del impuesto de que trata esta ordenanza; para los servicios administrativos se cobrará la totalidad de la tasa.;

**Art. 4.- Sustitúyase:** el texto del primer párrafo del **Art. 34 literal d,** por lo siguiente: d.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, la que se verificará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía actualizada. Según el Art 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme a la siguiente tabla:

<b>GRADO DE DISCAPACIDAD</b>	<b>PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO</b>	<b>FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA D E DISCAPACIDADES</b>	<b>PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN</b>
Del 30 al 49 %	60%	50%	60%
Del 50 al 74 %	70%		70%
Del 75 al 84 %	80%		80%
Del 85 al 100 %	100%		100%

**Art. 5.-** Sustitúyase el texto del Art. 38. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO - por **Art. 38.-CÁLCULO, FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LOS VALORES AJUSTADOS POR PREDIO SOBRE LOS TÍTULOS PROVISIONALES DEL AÑO 2024.** – El cálculo del ajuste a los títulos provisionales del 2024 estará a cargo del Departamento de planificación y se hará conforme la banda impositiva que fue aprobada en la ordenanza de diciembre 2023, establecida en cero punto setenta por mil (0,70 %o).

Se podrá pagar de la siguiente manera:

- 1. Pago en 1 sólo dividendo con descuento:** Si se efectúa dentro de los 30 días posteriores a la emisión de los títulos, se aplicará un descuento del 10%.
- 2. Pago en cuotas mensuales:** Hasta el 30 de junio de 2025, el usuario podrá acogerse a mensualizar en cuotas hasta diciembre 2025, y estás se podrán cobrar en la planilla de agua potable sin descuentos ni recargos. Si no existe el pago hasta el tercer mes, el departamento financiero podrá acogerse al proceso persuasivo de cobranza.
- 3. Hasta diciembre de 2025** podrán pagar sin descuentos ni recargos. Los pagos que se realicen a partir del primero de enero de 2026 tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado.

No se aplicarán cargos por servicios administrativos adicionales.

El ajuste a los valores de los títulos incluye la actualización correspondiente al impuesto adicional destinado al cuerpo de bomberos conforme a lo establecido por la ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación en Segundo debate del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en el concejo Municipal de Olmedo, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones, extraordinarias de fecha 27 de enero y 10 de marzo del año dos mil veinticinco, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; SANCIONO, expresamente la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el artículo 11, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

**Que**, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución, establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, el artículo 100 de la Constitución señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y

en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad (...)

**Que**, el artículo 392, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad

civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

**Que**, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de

incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporaran dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. – En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

**Que,** el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el

Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

**Que,** el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....).

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia

de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

**Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.- Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

**Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)"

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. –

Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a

nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

**Que**, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**Que**, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

**Que**, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

**Que**, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos

metropolitano, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

**Que,** el artículo 46 de la **Ley Orgánica de Movilidad Humana**, señala que las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente.

**Que,** el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y

municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;
2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;
3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

**Que**, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece la creación de cinco Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Que**, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

**Que**, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización menciona que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es “La garantía, sin discriminación

alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

**Que,** el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

**Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

**Que,** el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

**Que,** el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

**Que,** el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o

alcaldesa entre la que consta, literal m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;

**Que**, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

**Que**, el artículo 128 inciso 3, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que:

“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrolle en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que,** el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que “(...) los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

**Que,** el artículo 327 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, dispone que “(...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”

**Que,** el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos descentralizados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los Gobiernos Metropolitanos o Municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la Sociedad Civil.

**Que,** es necesario contar con una Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos que integre las reformas y nuevas normativas relacionadas a los grupos de atención prioritaria.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO**

**Art. 1- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos y privados, que cumplen funciones en la protección de las personas y grupos de atención prioritaria, encaminadas al aseguramiento del ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo bajo el principio de igualdad y no discriminación.

**Art.2- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es la regulación, organización, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes, con la finalidad de garantizar la articulación interinstitucional y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, relacionadas a la prevención, protección, atención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 3 FINES.-** Son fines de la presente ordenanza garantizar el ejercicio de los derechos, de las personas, asegurando su cumplimiento por parte de los organismos competentes; mediante la prevención, protección, atención y restitución, principalmente de aquellos que se encuentren en situación de riesgo, desigualdad y discriminación, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

**Art. 4 ÁMBITO.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal es en el territorio del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y será de obligatorio cumplimiento para todas las personas, instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias, ONG y Organismos de cooperación internacional; en especial de aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de las personas; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

## **CAPÍTULO II ENFOQUES DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES**

**ART. 5.- ENFOQUES DE APLICACIÓN.** – Los enfoques que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, contenidos en la presente ordenanza, serán:

- a) **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
- b) **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de las personas en todo su ciclo de vida; así como sus derechos específicos que son propios de las diferentes edades. Mientras que lo intergeneracional concibe las interrelaciones existentes en cada generación, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
- c) **De género.** - Reconoce la igualdad de las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, diversidades sexo-genéricas, en los diferentes

ámbitos, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar cualquier desventajas que pudiera generarse y garantizar la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

- d) **De movilidad humana.** – Significa que se reconoce a las personas el derecho a migrar, por lo que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Contempla también el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país.
- e) **De discapacidad.**- Considera que se debe superar las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, ya que son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
- f) **De interculturalidad.**- Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, el bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, considerando que ningún grupo cultural es superior a otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencias, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.
- g) **De diversidad.** - Reconoce a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- h) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- i) **De Interdependencia.** - Consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos y la naturaleza, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

**Art. 6.- PRINCIPIOS RECTORES.** - En la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y en derechos, reconocidos por la Constitución, leyes e instrumentos internacionales, nadie será objeto de discriminación, se fomentará el trato equitativo y justo que tienen todas las personas independientemente de su nacionalidad, raza, etnia, color, género, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole.
- b) **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

- c) **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- d) **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad.

Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

- e) **Atención especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- f) **Especificidad.-** Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.

- g) **Progresividad.**- El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- h) **Oportunidad y celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
- i) **Efectividad.**- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- j) **Participación social.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- k) **Coordinación.**- Todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- l) **No revictimización:** Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación. Se entiende que los servicios prestados en las instituciones públicas y privadas debe ser ágiles y oportunos, sujetos al seguimiento y evaluación de los organismos competentes.
- m) **Confidencialidad.**- Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso, todo esto acorde a lo estipulado en la LOTAIP.
- n) **Gratuidad.**- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

### **CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.** - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria. Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

**Art. 8.- CLASIFICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.** - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

- a) Las políticas sociales básicas y fundamentales.**- Se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
- b) Las políticas de atención en emergencia.**- Son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
- c) Políticas de protección social.**- Son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
- d) Las políticas de protección especial.**- Son las que desde el sistema

cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

- e) Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos.**- Son las encaminadas desde el Sistema de protección Integral de Protección de Derechos con la finalidad de asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Fiscalía, Defensoría Pública, Unidades Judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- f) Las políticas de participación.**- Son las que desde el Sistema de Protección Integral de Derechos están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 9.-** Las políticas de protección integral deben considerar:

- a)** Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
- b)** Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendientes;
- c)** Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.

- d)** Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.
- e)** La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, junto con las instancias locales correspondientes, tiene la responsabilidad institucional de garantizar la protección integral de derechos al aprobar sus políticas, asegurándose de que estas se alineen con las directrices establecidas en la Política de Protección Integral.

Todos los entes que forman parte del Sistema de Protección Integral del Cantón deben, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, garantizar que sus políticas y presupuestos estén en concordancia con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Para asegurar la integralidad de la política pública de protección integral, es fundamental promover la articulación y complementariedad entre las competencias exclusivas y compartidas a nivel nacional y local de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón. En este contexto, se establecerá una Comisión permanente especializada en el seguimiento y evaluación de estas políticas públicas, que presentará un informe anual sobre sus actividades y resultados.

## **TITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**

### **CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 11.-**El Sistema de Protección Integral de Derechos de Santa Rosa, está compuesto por tres tipos de entidades:

- a) Entidades de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de formulación de política pública.
  - I. Consejos Nacionales para la igualdad (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional CNII, Consejo Nacional para la Igualdad

de Movilidad Humana CNIMH, Consejo Nacional para la Igualdad de Género CNIG, Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades CNIPN; y, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS)

- II. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- III. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

b) **Entidades de protección, investigación y sanción y reparación:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de ejecutar mecanismos para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- I. Fiscalía General del Estado
- II. Consejo de la Judicatura
- III. Unidades Judiciales
- IV. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- V. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- VI. Tenencias Políticas
- VII. Comisarías Nacionales de Policía
- VIII. Intendencias de Policía
- IX. Jueces de Paz
- X. Instancias de la justicia indígena
- XI. Centros de mediación
- XII. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

c) **Entidades rectoras y ejecutoras de políticas públicas:** Son las entidades públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones destinados a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria. Las entidades y organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos y se articularán en mesas técnicas interinstitucionales locales.

Entre las entidades públicas constan:

- I. Ministerio de Salud Pública MSP, ejecuta políticas de salud
- II. Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, ejecuta políticas de protección a los grupos de atención prioritaria,
- III. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, MMDH, ejecuta la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer.
- IV. Ministerio de Educación, MINEDUC, ejecuta la política pública de

- educación.
- V. MREMH, Ejecuta la política pública relaciones exteriores y movilidad humana
- VI. Ministerio de Trabajo, MDT, ejecuta la política pública de trabajo infantil.
- VII. Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales,
- VIII. Otras entidades: Registro Civil, Ministerio del Interior, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Turismo, Educación Superior, Secretaría de Planificación y Desarrollo, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Consejo Nacional Electoral, Asamblea Nacional, Red de casas de acogida y centros de atención en nivel nacional y local, , y otros que desarrollen actividades relacionadas.

**Art. 12- Organismos auxiliares de protección de derechos.-** Dentro del Sistema de Protección integral de Derechos existen también Organismos auxiliares de protección de derechos: Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF); Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN); Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), ONGs, Organismos de Cooperación Internacional, y otros relacionados.

**Art. 13.- Organismos de Cooperación Internacional.-** Comprende todas las modalidades concesionales de ayuda humanitaria y colaboración entre los países, que contribuyen a procesos de desarrollo mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros:

Entre estos organismos con presencia en la provincia de El Oro constan:

- a) ACNUR: Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados
- b) ADRA: Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales
- c) OIM: Oficina Internacional para las Migraciones
- d) NRC: Consejo Noruego para Refugiados
- e) SJR: Servicio Jesuita a Refugiados
- f) CISP: Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos
- g) HIAS: Sociedad Hebrea de Ayuda al Inmigrante
- h) CARE: Cooperativa para la Asistencia y la Ayuda
- i) CÁRITAS: Organización Pastoral de la Caridad.
- j) PNUD; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- k) GIZ: Organismo de Cooperación Internacional alemana.

- l) COOPI: Cooperación Internacional Italiana
- m) Otros.

**Art. 14.- DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.** - La asignación presupuestaria destinada al Sistema Cantonal de Protección de Derechos estará supeditada estrictamente a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y únicamente se efectuará en función de la planificación institucional vigente y de los proyectos o programas debidamente formulados, sustentados técnica y financieramente, y aprobados conforme a la normativa y procedimientos aplicables. En consecuencia, no se generará obligación de asignar recursos sin la existencia previa de proyectos que justifiquen su necesidad y viabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la asignación progresiva, estable y oportuna de recursos para la implementación de la política de protección integral de derechos en el cantón, observando los principios de corresponsabilidad, participación y equidad social. El financiamiento correspondiente deberá integrarse a la planificación institucional del GAD Municipal y reflejarse en las herramientas oficiales del ente rector de las finanzas públicas.

El GAD Municipal garantizará una asignación presupuestaria mínima para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, esta asignación no podrá ser inferior al monto requerido para cubrir el personal mínimo y actividades prioritarias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 15.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 16.-** Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema

- c) cantonal de protección integral;
- c) Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos.
- d) Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- e) Coordinar con los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

### **TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**Art. 17.- Responsabilidades del GAD.**- Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD (Se repite con Art. 16), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
- b) La Comisión permanente de Igualdad y Género de la Municipalidad se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (Art. 327 del COOTAD)

#### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 18.- Naturaleza Jurídica .-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa (CCPD-SR), es un organismo colegiado de nivel cantonal, con autonomía orgánica y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargados de garantizar y vigilar el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público, otorgada por la presente Ordenanza y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, que es el Alcalde o Alcaldesa del cantón, en caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la presidencia

del Consejo será ejercida por su delegado (a) permanente, que será designado (a) por el pleno del Concejo Municipal. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

**Art. 19.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, se constituirá con trece delegados, integrados por representantes del Estado y la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente.

Por el Estado, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Delegado (a) permanente designado (a) por el pleno del Concejo Municipal;
- c) El/la director/a del Consejo de la Judicatura, o su delegado (a) principal y suplente;
- d) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado (a) principal y suplente;
- e) El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación, o su delegado (a) principal y suplente;
- f) El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública, o su delegado (a) principal y suplente;
- g) El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, principal y alterno.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
- b) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de personas con discapacidad, existentes en el cantón;
- c) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de personas en movilidad humana, existentes en el cantón;
- d) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de niñez, adolescencia y jóvenes, existentes en el cantón.
- e) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de personas adultas mayores, existentes en el cantón.
- f) Un/a representante con su respectivo alterno, elegidos de entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades, existentes en el cantón.

En relación con los miembros de la sociedad civil, en los casos en que no existan

uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria como parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Tanto los representantes del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El proceso de elección de los miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 20.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las que se contemplan en el Art. 598 del COOTAD: “... **tendrán como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos**, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en Protección de Derechos.”

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

- a) Conocer, proponer y aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien la situación de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya, investigación de campo, documental, bibliográfica, datos estadísticos, indicadores, coberturas de atención.
- b) Conocer y aprobar el catastro o mapeo de programas, proyectos y servicios existentes para la protección de derechos en el cantón, así como su ubicación, contactos telefónicos, correos electrónicos.
- c) Conocer y aprobar el plan o agenda cantonal de políticas públicas para la protección integral de derechos, articulado a las agendas nacionales para la igualdad.
- d) Conocer y aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral, tanto municipal como intersectorial.
- e) Conocer y aprobar la reglamentación para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional con las entidades rectoras y ejecutoras de políticas públicas, tanto locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, especializadas en la garantía y protección de los derechos de las personas y

- grupos de atención prioritaria
- g) Conocer y aprobar los lineamientos para la creación y funcionamiento de Redes de Protección de Derechos y Mesas Técnicas, con la participación de instituciones públicas, tanto locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, especializadas en la garantía y protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
  - h) Conocer y aprobar el proceso de selección del Secretario/a Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la terna presentada por el Presidente, el mismo que acreditará la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos, investigación, planificación y gestión pública.
  - i) Conocer, aprobar y garantizar el cumplimiento del proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
  - j) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los Servicios Públicos y Privados relacionados con las Políticas de Igualdad.
  - k) Hacer seguimiento y evaluación de la Política Pública para la igualdad, tanto municipal como intersectorial.
  - l) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
  - m) Conocer y aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
  - n) Conocer y aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
  - o) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la Ley.
  - p) Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.
  - q) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
  - r) Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
  - s) Conocer y aprobar las Rutas de Protección de Derechos.
  - t) Las demás que le atribuya la Ley y sus reglamentos.

**Art. 21.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 22.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tomando como referencia el plan operativo anual, donde se detalla los programas, proyectos y actividades a cumplir en cada año fiscal, asegurando con ello el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO III PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 23.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.**- Los/las delegados del Estado, serán designados por cada uno de los Ministerios señalados en el art. 20 de la presente Ordenanza; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

**Art. 24.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.**- El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 25.-REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.**- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requieren: analizar los requisitos no se incluye ningún tipo de formación técnica o profesional.

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Cantón, al menos dos años.
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado activamente en las temáticas de defensa de derechos, correspondientes a su representación, previa certificación.
- d) Acreditar, al menos, título de bachiller y experiencia comprobada en procesos de participación ciudadana o defensa de derechos.

**Art. 26.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.** – No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes no residan en el Cantón Santa Rosa.
- d) Quienes se encuentren en mora reiterada (dos o más pensiones) en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adultos mayores;
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos.

- f) Quienes tengan procesos coactivos con la Municipalidad o sus empresas Públicas.

**Art. 27.- DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO.** - Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la designación de su respectivo delegado y suplente, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

**Art. 28.- DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** - Los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos dentro de los seis primeros meses de cada administración municipal. Durarán cuatro años en sus funciones, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria; y, podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 29.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.** - Los representantes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, principales y suplentes, entregarán a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, 72 horas antes a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 30.-DE LA ESTRUCTURA.**- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- b) Las Comisiones, y;
- c) La Secretaría Técnica.

**Art. 31.-DEL PLENO DEL CONSEJO.**- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.

**Art. 32.- SESIONES.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, se elegirá al vicepresidente/a, siempre garantizando el derecho a la equidad de género en donde fuere posible. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Concluido su período de funciones se elegirá en la próxima sesión de Consejo al nuevo Vicepresidente, que completará los cuatro año de gestión del Consejo Cantonal.

**Art. 33.- SESIÓN ORDINARIA.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos relacionados a los temas que se tratarán en la sesión.

**Art. 34.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria, será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 35.- QUÓRUM.**- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus representantes.

**Art. 36.- VOTACIONES.**- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 37.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**- El Concejo Municipal de Santa Rosa, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa en la gaceta oficial del Municipio y en los

dominios web.

**Art. 38.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

## **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Art. 39.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** - La Secretaría Técnica, adscrita al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, estará dirigida por un/a Secretario/a Técnico/a, quien liderará un equipo profesional conformado por los siguientes roles: un/a técnico/a encargado/a de la formulación y transversalización de políticas públicas; un/a técnico/a de participación; y un/a técnico/a responsable de la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Este equipo asumirá tanto las responsabilidades técnicas como administrativas necesarias para ejecutar las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, además de las competencias establecidas por la ley. Los integrantes serán profesionales con formación técnica y experiencia en sus respectivas áreas.

**Art. 40.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, funcionará la Secretaría Técnica, la misma que estará direccionada por un/a Secretario/a Técnico/a, que tendrá bajo su responsabilidad un equipo técnico profesional conformado de la siguiente manera: Un/a Administrativo/a financiero/a; Un/a técnico/a responsable de la formulación y transversalización de las Políticas Públicas, un Técnico de Participación; y, otro/a Técnico/a para la observancia, seguimiento, evaluación de las Políticas Públicas. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa y serán profesionales con formación técnica y experiencia en el área correspondiente.

**Art. 41.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- Para operativizar las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa. La Secretaría Técnica deberá:

- a) Elaborar los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritaria del Cantón.
- b) Formular y proponer políticas públicas para la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón.
- c) Diseñar la propuesta de elaboración del plan o agenda cantonal de

- políticas públicas para los grupos de atención prioritaria del cantón.
- d) Diseñar metodologías, indicadores y herramientas para la implementación de procesos de observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón, en el ámbito de sus competencias.
  - e) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa.
  - f) Elaborar y proponer los mecanismos, herramientas necesarias, documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
  - g) Presentar informes periódicos de avances y gestión semestrales al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Coordinar intra e interinstitucionalmente con los organismos del sistema local a efecto de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
  - h) Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, a ser aprobados por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
  - i) Coordinar actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad.
  - j) Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
  - k) Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA anual, al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, en cada sesión ordinaria.
  - l) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art.42.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Códigos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- b) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- c) Dirigir y supervisar las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- d) Poner a consideración del Concejo Cantonal Municipal para su aprobación las Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos para la Protección de los Derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e) Disponer al Secretario/a Ejecutivo/a local las convocatorias a las sesiones

ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.

- f) Disponer el Orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa de acuerdo a las decisiones que adopte en Consejo en sus sesiones ordinarias y según requerimientos que plantea el/la Secretario/a Técnico/a local.
- g) Asistir y presidir las sesiones del Consejo, dar cuenta de los que le corresponda resolver, dirigir y orientar los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el/la Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- h) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de un miembro del Consejo;
- i) Nombrar las comisiones permanentes y/o especiales, que creyere conveniente y que no las haya designado el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- j) Suscribir con el/la Secretario/a del Consejo, las resoluciones que adopte el pleno en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- k) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de acción aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- l) Ordenar egresos por concepto de viáticos, subsistencias y dietas que correspondan, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y delegados del Consejo de Protección de Derechos.
- m) Aprobar las adquisiciones de acuerdo a las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
- n) Requerir la cooperación de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.
- o) Suscribir contratos o convenios autorizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa
- p) Autorizar gastos y pagos que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa
- q) Las demás que le asigne, el COOTAD, y las demás normativas relacionadas.

#### **Art. 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO/A                    DEL        CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

- a) Formular y proponer políticas públicas para la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- b) Direccionar, supervisar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas públicas para la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- c) Diseñar y proponer la metodología, indicadores y herramientas para la implementación de procesos de observancia, transversalización,

seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón

- d) Direccionar, monitorear y dar seguimiento del cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- e) Dar fe de los actos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- f) Elaborar el diagnóstico del recurso disponible para aprovecharlo de manera eficiente en el cumplimiento de metas y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Santa Rosa;
- g) Coordinar intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de todos los organismos del sistema en lo local;
- h) Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- i) Presentar planes, proyectos, propuestas y presupuestos, para que sean analizados y aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- j) Coordinar actividades con los cinco Consejos Nacionales para la Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de los grupos de atención prioritaria
- k) Ejecutar y operativizar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa de acuerdo al cumplimiento de las actividades señaladas en el POA y las resoluciones que emita el Consejo en pleno;
- l) Presentar una vez al año, un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los grupos de atención prioritaria, especificando los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del plan;
- m) Supervisar, evaluar y aprobar las actividades del personal que labora en la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa;
- n) Elaborar las Actas de las sesiones que realice el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- o) Convocar por disposición del Presidente a las sesiones del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación, notificándolos con el orden del día; y, si es una sesión extraordinaria, con veinticuatro horas de anticipación.
- p) Efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes requeridos, previo visto bueno del Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos de Santa Rosa,

- q) Presentar oportunamente al Presidente y pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa informes sobre la participación en eventos de capacitación, representación y o comisiones cumplidas en función de su trabajo.
  - r) Legalizar conjuntamente con el Presidente/a, las actas de las sesiones del Consejo de Protección de Derechos de Santa Rosa.
  - s) Dar cumplimiento al proceso de adquisición, registro, distribución y control de los bienes (inventarios, kardex, actas);
  - t) Administrar el material y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la Secretaría Técnica del CCPD-SR.
  - u) Controlar, registrar, archivar y presentar la información financiera;
  - v) Preparar la correspondencia de la Secretaría Técnica, clasificarla y señalar la prioridad de la misma, proyectando las respuestas que sean necesarias;
  - w) Archivar y organizar técnicamente reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás documentación del Consejo de Protección de Derechos de Santa Rosa;
  - x) Absolver consultas del CCPD-SR, en temas relacionados con la normativa vigente en materia de Recursos Humanos, administrativas, financieras y financieras
  - y) Revisar y validar proformas previo a futuras adquisiciones, conjuntamente con el Secretario Técnico Cantonal.
  - z) Tramitar oportunamente los fondos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- aa) Atender los requerimientos respecto de la LOTAIP, conforme aplique.
  - bb) Las demás que se establezca en la ley.
  - cc) Emitir un informe mensual de labores y actividades al/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa

**Art. 44.- FUNCIONES DEL TÉCNICO/A RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.**

- a) Elaborar la propuesta metodología para la formulación de la política pública municipal para cada grupo de atención prioritaria
- b) Realizar el diagnóstico de la situación de los diferentes grupos de atención prioritaria del cantón Santa Rosa, que evidencie la situación actual, las problemáticas, las causas, los efectos, manifestaciones y la selección de sus soluciones más viables.
- c) Elaborar la ficha de observación y de encuestas para recoger la información de los grupos de atención prioritaria en el territorio.
- d) Proponer estrategias de alianza público privada para el desarrollo de actividades que involucre la realización de las agendas locales para la igualdad.
- e) Elaborar la matriz de tabulación que incorpore la información recopilada

en territorio.

- f) Elaborar diapositivas, trípticos y demás documentación para elaboración de las políticas públicas, planes, proyectos y programas del CCPD-SR.
- g) Elaboración de cuadros estadísticos, gráficos que evidencien la situación de los grupos de atención prioritaria.
- h) Redactar la agenda cantonal para la Igualdad del cantón Santa Rosa, definiendo las políticas públicas municipales e Identificando los principales indicadores y metas para cada grupo de atención prioritaria.
- i) Planificar talleres de sensibilización en derechos humanos y enfoques de igualdad
- j) Vincular y relacionar las políticas públicas de las Agendas Nacionales para la Igualdad con las problemáticas del diagnóstico local.
- k) Elaborar un mapeo de instituciones y actores claves y sus competencias relacionadas con las políticas públicas municipales referente a cada grupo de atención prioritaria: niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, discapacidad, movilidad humana, género, pueblos y nacionalidades.
- l) Desarrollar estrategias de vinculación con los actores institucionales relacionados a las políticas públicas formuladas.
- m) Llevar un registro de los habilitantes de los delegados al Consejo cantonal de Protección de Derechos.
- n) Realizar la revisión y ajuste de la política pública a través de la organización y realización de talleres con la sociedad civil y del Estado.
- o) Elaborar y presentar a la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos informes periódicos de avances y final de la formulación de la política pública municipal, para su aprobación y evaluación.
- p) Emitir un informe mensual de labores al Secretario Técnico/A Del Consejo De Protección De Derechos.

**Art. 45.- FUNCIONES DEL TÉCNICO/A DE OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS.**

- a) Coordinar con las instituciones rectoras y ejecutoras relacionadas a los diferentes enfoques de igualdad, así como con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de las políticas públicas y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
- c) Poner en conocimiento de las instituciones competentes, casos de amenaza o violación de derechos, así como su seguimiento.
- d) Solicitar a la Defensoría del Pueblo, medidas cautelares ante los

jueces o juezas de garantías constitucionales.

- e) Levantar información sobre las instituciones públicas, organismos no gubernamentales, organismos de cooperación y organizaciones sociales que hacen parte del Sistema de Protección de derechos en el territorio, por cada uno de los enfoques de igualdad.
- f) Elaborar las matrices necesarias que incorpore la información sobre las instituciones públicas, organismos no gubernamentales, organismos de cooperación y organizaciones sociales que hacen parte del Sistema de Protección de derechos.
- g) Sistematizar la información relevante sobre el sistema de protección de derechos que actúa en el cantón y mantenerla actualizada.
- h) Conocer y registrar las brechas de desigualdad del territorio diferenciadas por titular de derechos y enfoques de igualdad.
- i) Revisar la planificación territorial (PDOT) e identificar la incorporación de los enfoques de derechos, del principio constitucional de igualdad y no discriminación.
- j) Investigar e identificar las políticas municipales y priorizar las que se observarán a partir de la planificación que el CCPD defina anualmente, o a partir de casos emblemáticos en el territorio, donde se haya detectado amenaza o vulneración de derechos o en consenso con los demás actores del sistema.
- k) Investigar las políticas del gobierno central que, a través de las entidades desconcentradas, se aplican en el territorio, así como de las otras funciones del estado que también se desarrollan en el cantón.
- l) Generar insumos para proponer acciones de transversalización, de formulación, de seguimiento y evaluación, según corresponda, para la mejora o corrección de la política pública observada.
- m) Registrar en una base de datos, los casos de amenaza o vulneración de derechos que sean dados a conocer al Consejo Cantonal por parte de los integrantes del CCPD o del Sistema de Protección de derechos.
- n) Determinar la situación del cumplimiento de los derechos que aseguren la igualdad y no discriminación en los grupos generacionales e intergeneracionales en el cantón.
- o) Monitorear anualmente la situación general de cada grupo generacional en los 8 enfoques de igualdad: niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, discapacidad, movilidad humana, género, pueblo y nacionalidades
- p) Analizar cuantitativa y cualitativamente las brechas de desigualdad generacional e intergeneracional en el país,

- estableciendo recomendaciones para su erradicación
- q) Analizar cuantitativa y cualitativamente las prácticas discriminatorias de los grupos de atención prioritaria en el cantón.
  - r) Elaborar la matriz diagnóstica que contenga ejes, políticas, derechos, artículos del CRE relacionados, indicadores y cobertura de atención, instituciones responsables que se realiza el seguimiento y evaluación, los programas, proyectos o servicios que se implementan en la institución y las fuentes de información investigadas.
  - s) Realizar el procesamiento de la información y el cálculo de las brechas de desigualdad desagregadas por variables como: sexo, lugar geográfico (nacional, provincial, cantonal urbano, rural, insular), etnia, edad, por niveles de pobreza, por grupos o subgrupos generacionales, etc.
  - t) Presentar informes de observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas al Secretario Técnico del Consejo, para su aprobación y evaluación, documento que contendrá antecedentes, marco normativo, marco institucional, política pública observada, análisis del caso, acciones realizadas, conclusiones y recomendaciones.
  - u) Emitir un informe mensual de labores al Secretario Técnico/A Del Consejo De Protección De Derechos.

**ART. 46.- FUNCIONES DEL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A**

- a) Formular la proforma presupuestaria conjuntamente con el Secretario/a Técnico/a del CCPD-SR.
- b) Dar cumplimiento al proceso de adquisición, registro, distribución y control de los bienes (inventarios, kardex, actas);
- c) Cumplir con las obligaciones tributarias y resolver toda clase de asuntos de tributación del CCPD-SR
- d) Administrar el material y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la Secretaría Técnica del CCPD-SR.
- e) Controlar, registrar, archivar y presentar la información financiera.
- f) Asesorar al Concejo Cantonal en la ejecución del presupuesto.
- g) Participar activamente en la elaboración del POA, planes, programas, proyectos y demás actividades que realiza el Consejo de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- h) Preparar la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, clasificarla y señalar la prioridad de la misma, proyectando las respuestas que sean necesarias.
- i) Archivar y organizar técnicamente reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás documentación del Consejo de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- j) Absolver consultas del CCPD-SR, en temas relacionados con la

normativa vigente en materia de Recursos Humanos, administrativas, y financieras.

- k) Llevar un control de asistencia, puntualidad, vacaciones y permisos de los empleados de la dependencia.
- l) Realizar y recibir llamadas telefónicas para tener informado al Secretario/a Técnico/a de los compromisos y demás asuntos inherentes a su función y las del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- m) Brindar apoyo administrativo y logístico en actividades especiales del CCPD-SR.
- n) Preparar y actualizar de la información relacionada con nómina de personal, carpetas y expedientes de personal en lo concerniente a multas, licencias, vacaciones y permisos para estudios o docencia del CCPD-SR.
- o) Elaborar diapositivas, trípticos, cuadros estadísticos y demás documentación para las políticas públicas, planes, proyectos y programas del CCPD-SR.
- p) Revisar y validar proformas previo a futuras adquisiciones, conjuntamente con el Secretario Técnico Cantonal.
- q) Tramitar oportunamente los fondos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa.
- r) Presentar informes de las actividades realizadas y reportar novedades al Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- s) Emitir un informe mensual de labores al Secretario Técnico/A Del Consejo De Protección De Derechos.
- t) Las demás que disponga el Presidente/a y/o el secretario/a ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Santa Rosa de acuerdo a su competencia.

#### **Art. 47.- FUNCIONES DEL TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN**

- a) Elaborar y mantener una línea base actualizada de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionada a los cinco enfoques para la igualdad para los procesos de participación que ejecuta la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la finalidad mantener niveles de coordinación.
- b) Elaborar y mantener actualizado un mapeo de los servicios institucionales relacionado a la protección de derechos que se encuentren establecidos en el cantón, detallando los servicios que prestan, direcciones, contactos telefónicos, con la finalidad de informar a la ciudadanía y brindar el debido asesoramiento en la protección de derechos.
- c) Elaborar la propuesta técnica de conformación de los Consejos Consultivos, dos meses antes de que concluyan los períodos para los cuales fueron elegidos, la misma que debe estar revisada y aprobada para su inmediata ejecución.
- d) Elaborar e implementar la propuesta técnica de conformación,

capacitación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias, tanto en los sectores urbanos y rurales de cantón.

- e) Elaborar y desarrollar proyectos relacionados a la participación y el fortalecimiento de los Consejos Consultivos de todos los grupos de atención prioritaria.
- f) Llevar los registros de asistencia, memorias técnicas y fotográficas de las reuniones a las que asiste, los puntos tratados, así como los acuerdos y compromisos y la respectiva incidencia para su cumplimiento.
- g) Elaborar un informe técnico de cada proceso participativo, manteniendo un archivo, digital y físico, con la documentación completa como copia de los registros de asistencia, matrices de instituciones y organizaciones que participan y otros, de una forma secuencial y cronológica.
- h) Coordinar con las instituciones de participación ciudadana local y nacional en lo que respecta a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias.
- i) Coordinar la entrega de oficios a los diferentes destinatarios, sea de forma electrónica y física, y confirmar la participación para cada evento que se realice, debiendo informar oportunamente al Secretario Técnico los avances correspondientes.
- j) Desarrollar las estrategias necesarias de incidencia para lograr una participación mayoritaria de los grupos de atención prioritaria, en las diferentes reuniones de las mesas técnicas, sesiones y demás espacios de participación.
- k) Entregar informes semanales, mensuales y anuales de las actividades realizadas al Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para su revisión, aprobación y evaluación.
- l) Las demás funciones que le disponga el Secretario (a) Técnico (a) del Consejo de Protección de Derechos.
- m) Emitir un informe mensual de labores al Secretario Técnico/A Del Consejo De Protección De Derechos.

**Art. 48.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA ROSA.-**

El/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo del Secretario/a Técnico/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a. El/la, Secretario/a Técnico/a, al cumplir el rol de ejecutor y coordinador de procesos, será un servidor/a público/a con nivel asesor directamente articulado con la Alcaldía, con mínimo cinco años de experiencia en el área correspondiente, el mismo que deberá cumplir con el perfil señalado en la presente ordenanza.

**Art. 49.- DURACIÓN EN FUNCIONES DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA ROSA.**- El/la, Secretario/a Técnico/a, tendrá una duración de 4 años en sus funciones, mismo que deberá ser electo o ratificado dentro de los 60 días posteriores a la posesión de la máxima autoridad municipal en su inicio de gestión.

**Art. 50.- PERFIL DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, el/la Secretario/a Técnico/a, de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en el área de derechos humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con al menos cinco años.
- b) Capacidad comprobada de elaborar propuestas de políticas públicas y direccionar su implementación.
- c) Deberá acreditar un título profesional en el área social o afines.
- d) Capacidad comprobada de dirección, coordinación y articulación interinstitucional.
- e) Capacidad comprobada de planificación y negociación.

**Art. 51.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, para optar por la Secretaría Técnica, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo o hacer sido miembro un periodo antes al vigente.

## **TITULO IV DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN, POSESIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 52.- NATURALEZA JURÍDICA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, conformará la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tendrá como función pública, la resolución por vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

**Art. 53.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, en las áreas de derecho, trabajo social y psicología clínica. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por

una sola vez.

El Alcalde o Alcaldesa, de entre sus miembros principales designará un Coordinador General, quien dirigirá la junta, con la finalidad de agilizar y optimizar sus funciones.

**Art. 54.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS.** - La designación de los miembros a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 228 y el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 55.- POSESIÓN.**- Una vez designados los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá la respectiva resolución y la remitirá al Departamento de Talento Humano, a fin de que se proceda a posesionarlos.

**Art. 56.- FUNCIONES.**- Las funciones de la Junta de Protección de Derechos de Santa Rosa, serán las establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar el cumplimiento de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central o seccional que presten los auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- f) Emitir informes sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia en el cantón respectivo; y,
- g) Las demás que determinen la ley y los reglamentos.

**Art. 57.- De los mecanismos de articulación y coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**- Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Cantonal establecerá mecanismos de articulación y coordinación con los organismos del sistema de protección con la finalidad de garantizar la gestión para la protección, investigación, sanción y reparación integral de derechos. En estos espacios se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y

denuncia, y se seleccionarán de forma participativa las mejores alternativas de solución.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al ser parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, se articulará en todas las mesas temáticas o redes de protección que se encuentren funcionando o se creen en lo posterior, brindando sus aportes y poniendo de manifiesto sus necesidades con la finalidad de articular acciones de mejoras de su funcionamiento.

La Junta Cantonal también suministrará información estadística mensual al Consejo cantonal de Protección de Derechos para que este Organismo, con otra información recopilada de distintas fuentes y haciendo uso de los mecanismos de participación ciudadana, proceda a formular las políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 58. - Del Equipo Técnico.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizará la creación de un equipo técnico encargado de elaborar los informes de levantamiento de información psicológica, social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y brindar asesoría legal a los usuarios. Este equipo estará conformado por un/a Abogado/a y un/a Psicólogo/a Clínico/a. Para tal efecto, no necesariamente se constituirá en la contratación de nuevo personal, priorizándose en primera instancia la designación de funcionarios que ya pertenezcan al GAD Municipal.

## **TÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

### **CAPÍTULO I GARANTIA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 59.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas en el COOTAD.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES**

**Art. 60.-CONSEJOS CONSULTIVOS.** - Los Consejos Consultivos son espacios de asesoramiento, consulta, y participación, compuestos por titulares de derechos de cada uno de los enfoques de igualdad; y, sus decisiones serán tomadas en cuenta por las autoridades al momento de planificar cualquier obra o acción, para evitar que afecte sus intereses como grupo de atención prioritaria.

A nivel cantonal, se podrán conformar entre otros, los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Comunidades, pueblos y nacionalidades;

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el encargado de promover y conformar los Consejos Consultivos, en el marco del art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “(...) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”

Para el efecto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un Reglamento de Elección, Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Consejos Consultivos, mismo que deberá contar con el aval técnico y jurídico previo a su aprobación.

**Art. 61.- Elección de los Consejos Consultivos.** Los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria serán elegidos en procesos públicos y democráticos por parte de delegadas/os por cada enfoque de igualdad de las Instituciones, movimientos, proyectos, organizaciones, asociaciones o de la ciudadanía en general, procurando, en lo posible, la representatividad geográfica, tanto de barrios, parroquias urbanas, rurales, sitios y recintos.

Los miembros de los Consejos Consultivos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el mismo cargo.

**Art. 62.- De la Posesión de los Consejos Consultivos.-** Una vez que se haya procedido con la elección del Consejo Consultivo, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en un acto público, que contará con la asistencia de las autoridades municipales y del cantón, los posesionará.

En un plazo máximo de 72 horas antes de la posesión cada directivo electo deberá entregar a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos una copia de la cédula a color, datos personales como dirección, número de teléfono convencional y celular si lo tuviere, correo electrónico, y demás datos necesarios para las coordinaciones respectivas y copia de la planilla de un servicio básico.

### **CAPÍTULO III DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 63.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, que promueven, defienden, vigilan y exigen el respeto y la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria; están capacitados para poner en conocimiento de las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

**Art. 64.-ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 65.-DE SUS FUNCIONES.-** Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

- a) Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
- b) Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
- c) Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
- d) Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

**Art. 66.- De su reconocimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado

municipal de Santa Rosa y parroquiales, a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, les corresponde implementar todos los mecanismos de participación, entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## **TÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL SIPI**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 67.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI.**- Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

**Art. 68.- De su implementación.**- Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio y tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

**Art. 69.- De su interoperabilidad.**- Se refiere a los protocolos, mecanismos y tecnologías de la información de la comunicación que permiten que los datos fluyan entre diversos actores e instituciones del Sistema de Protección de Derechos, con una mínima intervención humana, permitiendo compartir información de una manera eficaz y en tiempo real, atención integrada, seguimiento y evaluación de resultados.

Acorde a la normativa de gobierno electrónico, la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

**Art. 70.- De sus indicadores.** - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

**Art. 71.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional.** - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta del Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

## **TÍTULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art.- 72-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Santa Rosa, anualmente rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa, así como también al final de su gestión de cuatro años.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la Ordenanza, en el término de 120 días, el Secretario Técnico junto con los demás miembros deberán presentar un nuevo Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, mismo que debe guardar armonía con la presente ordenanza.

El mencionado Reglamento deberá contar con un informe jurídico, emitido por el Procurador Síndico del GAD Municipal, será aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y posterior a ello por el Concejo Cantonal del GAD Municipal en pleno.

**SEGUNDA.-** El/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Rosa, ratificará o designará un nuevo Secretario/a Técnico temporal que durará en funciones hasta los 60 días posteriores a la posesión de la máxima autoridad municipal en el año 2027, hasta proceder a la designación del Secretario/a Técnico titular, el mismo que deberá cumplir con el mismo perfil técnico y profesional detallado en la presente ordenanza y su remuneración será equivalente al grado ocupacional del cargo a ocupar.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, en un término de 180 días, el Secretario Técnico elaborará el Reglamento para la elección de los nuevos miembros de la sociedad civil y pondrá a consideración del pleno del Consejo de Protección de Derechos para su aprobación, y llevar adelante el proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que coincidirá con el período de la administración municipal, para el período 2027-2031, mismo que deberá ser actualizado previo al inicio de cada proceso electoral.

**CUARTA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, una vez se cuente con la disponibilidad presupuestaria, contratará al personal correspondiente para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** El pago de dietas a miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quedará a discrecionalidad de la disponibilidad presupuestaria, por lo cual no será obligatorio realizar pagos por este concepto. Estos pagos no son acumulativos, por lo que no serán exigibles con efecto retroactivo.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, sustituye a la Ordenanza que Regula la organización, creación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Santa Rosa.

Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Patsy L. Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**, en las Sesiones Ordinarias del veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticinco y del veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 10 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 10 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 10 de septiembre del 2025.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 10 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**, fue publicada en el Dominio Web

del GADM, a los diez días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 10 de septiembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA No. 136-2025-GADMT****SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO  
ECONÓMICO DEL AÑO 2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el país, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal lo que ha originado un desfase en el presupuesto General del Estado y por ende en nuestro GAD Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 26 de agosto de 2025, resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la segunda reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2025; con base al informe financiero No. 006-DF-2025.

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2025, resolvió: Aprobar en primera instancia la segunda reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2025; con base al informe financiero No. 006-DF-2025.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Último inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 168. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la

transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Artículo 240. Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Artículo 241. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 242. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Artículo 244. Informe de la comisión de presupuesto. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo

local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

**Artículo 245. Aprobación.** El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

**Artículo 248.** Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

**Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Registro Oficial 488, 30-I-2024) dispone:**

Artículo 8. de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 2. Facultad Normativa. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

Artículo 3. Ordenanzas. “El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...”).

Artículo 27, “Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Artículo 75. Ámbito de las Comisiones Permanentes, en el numeral 1), literal b) faculta a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: “Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como

tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE LA:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO  
ECONÓMICO DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1. Objeto.** Aprobar la segunda Reforma a la Ordenanza presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Presupuesto.** El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consta de lo siguiente:

**INGRESOS**

Los suplementos de créditos de la presente reforma se descomponen de la siguiente manera:

CÓD.	PARTIDA	CODIFICADO	SUPLEMENTO	CODIFICADO REFORMADO
1	INGRESOS CORRIENTES	9.943.052,74	282.569,96	10.225.622,70
11	IMPUESTOS	2.206.528,76	0,00	2.206.528,76
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.291.479,00	0,00	2.291.479,00
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS	1.150.200,00	0,00	1.150.200,00
17	RENTAS DE INVERSIONES	286.100,00	13.702,14	299.802,14
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	3.993.644,98	268.867,82	4.262.512,80
19	OTROS INGRESOS	10.100,00	0,00	10.100,00
24	TERRENOS	5.000,00	0,00	5.000,00
2	INGRESOS NO PERMANENTES	26.223.214,79	5.065.946,12	31.289.160,91
27	BONOS DEL ESTADO	0,00	559.271,15	559.271,15
28	TRASNFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	26.223.214,79	4.506.674,97	30.729.889,76
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	19.323.447,75	158.091,73	19.481.539,48
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3.287.484,98	158.091,73	3.445.576,71
37	SALDOS DISPONIBLES	7.458.603,23	-	7.458.603,23
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	8.577.359,54	0,00	8.577.359,54
<b>TOTAL</b>		<b>55.489.715,28</b>	<b>5.506.607,81</b>	<b>60.996.323,09</b>

## GASTOS

Durante el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025, se registraron incrementos en los gastos a través de suplementos de crédito destinados a diferentes programas institucionales. Estos incrementos responden principalmente a la necesidad de financiar proyectos en las áreas de cultura deporte y turismo, obras públicas y saneamiento ambiental. La asignación de mayores recursos permite fortalecer las actividades de fomento cultural, mejorar la infraestructura de servicios básicos y garantizar la ejecución de proyectos priorizados mediante convenios de cooperación y financiamiento externo.

En términos generales, el incremento del gasto se orienta a ampliar la cobertura y calidad de los servicios municipales, impulsar el desarrollo comunitario y atender necesidades inmediatas de la ciudadanía en proyectos de infraestructura, equipamiento y promoción cultural.

## SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR PROGRAMAS

PROGRAMA	CODIFICADO 2025	SUPLEMENTO DE CREDITO	REDUCCIÓN DE CREDITO	CODIFICADO REFORMADO 2025
110 ALCALDÍA, CONCEJALES, ASESORÍA	580.511,25	0,00	0,00	580.511,25
111 ASESORÍA JURÍDICA	140.525,90	0,00	0,00	140.525,90
112 COMUNICACIÓN CORPORATIVA	375.708,64	0,00	0,00	375.708,64
113 SECRETARÍA GENERAL	287.297,17	0,00	0,00	287.297,17
114 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1.537.546,89	0,00	0,00	1.537.546,89
115 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN	508.946,44	0,00	0,00	508.946,44
116 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	942.453,87	1.593,01	0,00	944.046,88
121 DIRECCIÓN FINANCIERA	430.995,16	0,00	0,00	430.995,16
127 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	193.036,84	0,00	0,00	193.036,84
142 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD	770.809,90	12.109,14	0,00	782.919,04
211 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	1.262.874,09	287.147,20	0,00	1.550.021,29
221 DESARROLLO SOCIAL, JCNNAT Y CCPDT	2.140.000,00	0,00	0,00	2.140.000,00
311 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO	1.103.241,99	0,00	0,00	1.103.241,99
315 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	2.603.384,37	0,00	0,00	2.603.384,37
321 DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO	19.961.722,01	3.363.264,41	0,00	23.324.986,42
331 DIRECCIÓN DE SEGUR. CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	1.324.145,79	0,00	0,00	1.324.145,79
351 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRA PÚBLICA	17.719.367,04	1.842.494,06	0,00	19.561.861,10
511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA	3.607.147,92	0,00	0,00	3.607.147,92
<b>TOTAL</b>	<b>55.489.715,27</b>	<b>5.506.607,82</b>	<b>0,00</b>	<b>60.996.323,09</b>

**Artículo 3.** Formaran parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza, el informe financiero No. 006 - DF - GADMT - 2025 ACTUALIZADO; el resumen consolidado de ingresos y gastos y toda la documentación anexa al informe que sirvió como sustento para justificar los ingresos y gastos, que consta en el link: [https://drive.google.com/drive/folders/1 MOApa14n\\_5fNYt7wmxiYmK1zXyzkm7i](https://drive.google.com/drive/folders/1 MOApa14n_5fNYt7wmxiYmK1zXyzkm7i).

**Artículo 4. Ejecución económica.** La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) ; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY XAVIER REYES  
MARIÑO

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
VANESA ESTEFANÍA  
CORTEZ AUCAY

Validar únicamente con FirmaEC

Abogado Jimmy Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIR. DE SECRETARÍA GENERAL**

**LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 19 de agosto de 2025; mediante Resolución No. 084-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 26 de agosto de 2025 mediante Resolución de Concejo No. 085-DSG-2025. - **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Tena, a los 27 días del mes de agosto de 2025. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Ab. Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Alcaldía

Oficio Nro. 996-GADMCO- A-2025-OF  
Olmedo, 17 de septiembre de 2025

Abg.

Jaqueleine Vargas

**DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**

Presente.

**Asunto:** Fe de Erratas.

De mi consideración,

Reciba un atento y cordial saludo, a su vez desearle éxitos en las actividades que acertadamente desarrolla.

En el Registro oficial-Edición Especial Nro. 593 de fecha martes 16 de septiembre de 2025, se publicó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPO AGROPECUARIO Y LABORATORIO DE CAFÉ DEL GAD OLMEDO**, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del doce de junio y siete de agosto del año dos mil veinticinco, siendo aprobada su texto en la última fecha; por un error involuntario en la firma que corresponde a la certificación del Secretario de Concejo Municipal en el apartado final de la ordenanza, **donde consta** la firma de la máxima autoridad Md. Jonathan tito Carrión Guarderas, cuando **lo correcto** es la firma de Francisco Samuel Ríos Carrión, Secretario de Concejo.

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario y no modifica el fondo de la ordenanza, retrotrae sus efectos al acto normativo que corrige.

Atentamente.,



Firma electrónicamente por:  
**JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
CANTON OLMEDO**

JTCG/FSRC

C.c.: Archivo

Abg. Francisco Ríos

**SECRETARIO DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.